



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2790-2022-UTEA-CU.

Abancay, 07 de diciembre de 2022.

VISTO:

El Oficio N° 339-2022-DICTRI-UTEA-Ab de fecha 11 de octubre del 2022, presentado por el Director de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, solicitando aprobación del Convenio Marco de Cooperación Académica entre el Instituto Tecnológico Metropolitano ITM y la Universidad Tecnológica de los Andes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 59.15 del art. 59 de la Ley Universitaria N° 30220, es una de las atribuciones del Consejo Universitario, ratificar, las resoluciones, a propuesta de los vicerrectorados, así como aprobar los instrumentos de gestión académica y de investigación, la política general de formación académica en la Universidad, y otros; concordante con el art. 97 literales b) y c) del Estatuto Universitario y los reglamentos internos de la Universidad;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2020-SUNEDU/CD., de fecha 27 de febrero de 2020, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la licencia institucional a la Universidad Tecnológica de los Andes, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus locales conducentes a grado académico y título profesional con vigencia de seis (06) años computados, a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, por Oficio N° 339-2022-DICTRI-UTEA-Ab de fecha 11 de octubre del 2022, presentado por el Director de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, solicitando aprobación del Convenio Marco de Cooperación Académica entre el Instituto Tecnológico Metropolitano ITM y la Universidad Tecnológica de los Andes;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 06 de diciembre de 2022, el Consejo Universitario por unanimidad ACORDÓ, aprobar y





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Pág. 02) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2790-2022-UTEA-CU

autorizar, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Académica entre el Instituto Tecnológico Metropolitano ITM y la Universidad Tecnológica de los Andes

En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad, la Resolución de Comité Electoral Universitario N° 0038-2021-UTEA-CEU de fecha 27 de agosto del año 2021, ratificado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1040-2021-UTEA-CU(E) de fecha 09 de setiembre de 2021 y registrado en la SUNEDU con el Oficio N° 6649 – 2021 – SUNEDU – 02–15 -02, el proveído N° 797-2021-SUNEDU-02-15-02 y el Informe N° 132-2021-LFGA de fecha 28 de octubre de 2021.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR, por acuerdo de Consejo Universitario de fecha 06 de diciembre de 2022, la suscripción del **Convenio Marco de Cooperación Académica entre el Instituto Tecnológico Metropolitano ITM y la Universidad Tecnológica de los Andes**. Formado parte de la presente resolución en fojas 07.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, se realice las acciones de su competencia para el efectivo cumplimiento de la presente Resolución; para tal efecto, **NOTIFICAR** a las instancias y demás oficinas de la Universidad Tecnológica de los Andes.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. Zenón Humberto AREVALO MEZARINA
Rector
Universidad Tecnológica de los Andes



Abg. Giovanna ARCE DEL CASTILLO
Secretaría General
Universidad Tecnológica de los Andes.



Institución
Universitaria
Reacreditada en Alta Calidad



Universidad
Tecnológica de los Andes
Transformando vidas

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO ITM Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

Entre los suscritos, **ALEJANDRO VILLA GÓMEZ**, mayor de edad, con domicilio en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía **71.786.515 de Medellín**, quien en su calidad de Rector y Representante Legal, obra en nombre del **INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO - INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA** (Medellín, Colombia), establecimiento público descentralizado del orden municipal y adscrito al Municipio del Medellín, creado mediante Acuerdo 42 de 1991, expedido por el Concejo Municipal y aprobado como Institución Universitaria mediante Resolución 6190 de 21 de diciembre de 2005, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, identificada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN con NIT N° 800.214.750-7, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia; sin perjuicio de poder establecer seccionales en cualquier lugar del territorio nacional y crear o formar parte de corporaciones o fundaciones, previa las autorizaciones legales o estatutarias que para tal efecto se requieran, conforme a las atribuciones dispuestas en el Estatuto General Interno, Acuerdo N° 004 del 11 de agosto del 2011, en su Capítulo IV, Artículo 24°, Literal E., que en adelante se denominará el **ITM**.

Y de la otra universidad, **ZENON HUMBERTO AREVALO MEZARINA**, mayor de edad, identificado con documento nacional de identidad 08843197, en calidad Rector de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES** (Abancay, Perú), proclamado mediante Resolución de Comité Electoral Universitario N° 0038-2021 UTEA-CEU, de fecha 27 de agosto de 2021, ratificado por Resolución de Consejo Universitario N° 1040 -2021-UTEA-CU(e), con Poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11001286 de la Oficina Registral de Abancay, Perú, que en adelante se denominará **UTEA**, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco cuyas cláusulas se detallan a continuación:

CONSIDERACIONES

1. Que el **ITM**, es una Institución Universitaria de carácter público y del orden municipal, que ofrece el servicio de educación superior para la formación integral del talento humano con excelencia en la investigación, la innovación, el desarrollo, la docencia, la extensión y la administración, que busca habilitar para la vida y el trabajo con proyección nacional e internacional desde la dignidad humana y la solidaridad, con conciencia social y ambiental.
2. Que la **UTEA** es una persona jurídica de derecho privado de carácter asociativa, creada por Ley N° 23582, y en actual denominación por Ley N° 26280, con licencia institucional para ofrecer servicios de educación superior universitaria por Resolución de Consejo Directivo N° 031-2020-SUNEDU/CD., de fecha 27 de febrero 2020, dedicada a la formación de profesionales competentes y humanistas, para promover el desarrollo regional y nacional, dentro de la nueva dinámica social del cambio que experimenta el mundo actual, con el fin de alcanzar las máximas expresiones de calidad y excelencia. es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Se adhiere al concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.
3. Que, en función de su naturaleza y objetivos, las Instituciones que suscriben el presente convenio, están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el desarrollo académico, cultural, científico, tecnológico y de extensión, en sus aplicaciones para el bien de la sociedad.
4. Que el intercambio de experiencia y conocimiento entre la comunidad de ambas instituciones es el mayor interés para su progreso y servicio a la sociedad.
5. Que el **ITM**, y la **UTEA** tienen intereses comunes, como los académicos, culturales, científicos y tecnológicos, y en especial promover la realización de actividades que tengan incidencia directa en el campo de conocimiento que desarrollan.



6. Que la UTEA actualmente es una institución educativa que cuenta con 03 Facultades, que incluye 10 carreras de grado donde estudian 10 430 alumnos y 04 carreras en los distintos niveles correspondientes a Maestrías.
7. Que el convenio esta precedido por la intención de lograr una relación armónica y funcional de las actividades propias de las universidades, con la finalidad de trabajar de forma conjunta.
8. Que las partes respetan su autonomía, no obstante, se propicia y desarrolla entre ellas el concepto de colaboración.
9. Que las universidades dentro de su quehacer fundamental, y en virtud de su carácter transformador, buscan influir en todos los actores sociales mediante actividades de investigación, de docencia y de extensión.
10. Que las partes se proponen incrementar el conocimiento científico y colaborar con el desarrollo del talento humano en los diferentes campos del conocimiento, orientando las actividades institucionales hacia la presentación de un óptimo servicio de atención a la comunidad y la excelencia académica en la formación de los estudiantes, por lo tanto, las partes:



ACUERDAN

PRIMERA. OBJETO. Las partes acuerdan establecer el marco jurídico de referencia, con base en el cual realizarán actividades de cooperación como la elaboración de proyectos de carácter académico, científico y cultural en áreas de mutuo interés, que posibiliten la formación y perfeccionamiento del recurso humano, el intercambio de información científica y tecnológica, así como la movilidad académica de estudiantes, profesores y personal administrativo en programas afines, en beneficio de las partes firmantes.

SEGUNDA. COMPROMISOS. Para alcanzar los objetivos contemplados en la cláusula primera, las instituciones firmantes, se comprometen, en la medida de lo posible a:

1. *Intercambio de estudiantes, investigadores y/o profesores;*
2. *Desarrollo de proyectos de investigación;*
3. *Intercambio de información, documentación y publicaciones educativas y científicas;*
4. *Organización de encuentros de estudios, seminarios y simposios;*

5. Participación en consorcios internacionales para la realización de proyectos académicos y de investigación específicos;
6. Participación conjunta en programas académicos con doble diploma;
7. Cotutela de tesis de grado;
8. Participación conjunta en programas de maestría y doctorado;
9. Participación en actividades deportivas y culturales, y
10. Cualquier otra modalidad que las Partes acuerden.

PARÁGRAFO: La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que las Partes cooperen en todas las modalidades a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Las acciones específicas de colaboración que se acuerden en desarrollo del objeto de este convenio se pactarán por escrito mediante convenios específicos, los cuales estarán sujetos a las normas internas de cada una de las universidades, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos económicos, su autonomía y el justo equilibrio entre los aportes y los beneficios para las mismas.

CUARTA. COMITÉ DE COORDINACIÓN. Para efectos de la instrumentación del presente convenio, las partes acuerdan crear un área de coordinación elegida de común acuerdo entre ellas, designado como responsables:

Por parte del **ITM**: Diony Gonzalez Rendón
Teléfono: +57 3015043061
E - Mail: dionygonzalez@itm.edu.co

Por parte de la **UTEA**: Dra. Carolina Soto Carrión, Vicerrectora de Investigación
Teléfono: +51 954139664
E-Mail: csotoc@utea.edu.pe



Los responsables de las áreas designadas se reunirán cada (el tiempo que consideren pertinente), a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo, teniendo a su cargo, las siguientes funciones:

1. Tomar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Acuerdo;
2. Identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los Acuerdos Específicos de Cooperación;
3. Formular, organizar y orientar las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, y
4. Cualquier otra función que las Partes acuerden.



QUINTA. CONFIDENCIALIDAD Y RESPONSABILIDAD: Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a mantener cada una en relación con la otra, la debida reserva de la información que por razón de los procesos que se lleven a cabo con ocasión de este Convenio, pueda llegar a ser de su conocimiento.



SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos de Propiedad Intelectual sobre los resultados que se obtengan en la ejecución y desarrollo del presente convenio serán manejados de conformidad con las normas imperantes, y pertenecerán a las entidades participantes a prorrata de su participación en la financiación del proyecto, salvo el derecho moral de autor, el cual pertenecerá a los autores de la obra u obras que llegaren a resultar. Las partes se comprometen a no divulgar sin previo acuerdo, las informaciones científicas, tecnológicas, técnicas e industriales recibidas de la otra parte, ni a utilizarlas con otros fines que no sean la aplicación específica acordada en el desarrollo de este convenio.

En todo caso, la titularidad de la producción intelectual que surja del amparo del presente convenio será regulada en los acuerdos específicos.

SÉPTIMA. DURACIÓN Y PRORROGA. El presente convenio estará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción y estará vigente por el término de cinco (05) años. Su renovación será automática por el mismo período, a menos que las partes den aviso de su terminación, mediante comunicación con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento.

PARÁGRAFO: De encontrarse pendientes actividades al momento de operarse la terminación, las partes de común acuerdo y teniendo en cuenta el espíritu y objetivos que fundamentan el presente convenio marco de colaboración, determinarán la forma y medidas necesarias para su mejor terminación.



OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este Convenio terminará por las siguientes causales:

- A. Por la expiración del plazo pactado sin que se dé la prórroga.
- B. Por decisión unilateral de una de las partes por el incumplimiento de las obligaciones, avisando a la otra por escrito por lo menos con treinta (30) días de antelación.
- C. Por mutuo acuerdo.

NOVENA. NO EXCLUSIVIDAD. El presente convenio no limita el derecho de las partes a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones.

DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe de las instituciones que lo celebran, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, fundamentados en la confianza mutua. Por lo anterior en caso de cualquier diferencia o controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente convenio intentara resolver directamente extrajudicialmente. En el supuesto de no encontrar una solución extrajudicial, se acudirá preferentemente al empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, inicialmente a la conciliación y la amigable composición.

DÉCIMA PRIMERA. ASEGURAMIENTO DE LICITUD – CLÁUSULA SARLAFT. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las partes, inconsistentes sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas - ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que, por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó.



DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. Las partes convienen en que el personal seleccionado por cada una de ellas para la ejecución del presente convenio, mantendrán en todo momento su vínculo laboral y/o contractual con la institución educativa de la cual provenga y conservará todos los derechos y deberes por ella establecidos en su normatividad interna.

DÉCIMA TERCERA. USO DEL NOMBRE E IMAGEN. Toda comunicación, publicidad, propaganda, promoción y/o mención de los programas objeto de este convenio, así como de las actividades que sean consecuencia de este, deberán ser consultadas entre las universidades, con el fin de garantizar el buen nombre y la imagen institucional de cada entidad. El nombre y la marca de las universidades serán usados por las partes, solo y exclusivamente para los fines manifiestos en este convenio.

DÉCIMA CUARTA.

Para constancia se firma el 01 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Institución Universitaria ITM

Universidad Tecnológica de los Andes



Alejandro Villa Gómez

Rector



Zenon Humberto Arevalo Mezarina

Rector